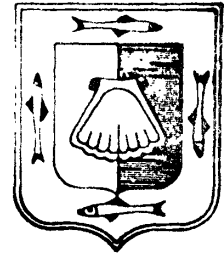




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico.

DIRECCION :
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC. Núm. 014 0283
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. CFA. SUR

A V I S O

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI y VII de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral, en su sesión ordinaria correspondiente al martes 14 de octubre de 1986, aprobó la división territorial de los Distritos Electorales de la Entidad.

—★—

CONVOCATORIA para el Registro de Partidos Políticos condicionado al resultado de las Elecciones Estatales de 1987.

—★—

DECRETO No. 564

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. Sur, a contratar un préstamo con BANOBRAS y al Ejecutivo avalar el mismo.

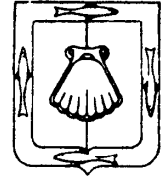
—★—

DECRETO No. 565

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar diversos predios ubicados en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de B. Cfa. Sur.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

A V I S O.

EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 FRACCION VI Y VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EN SU --
SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1986, --
APROBO LA DIVISION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA --
ENTIDAD EN LA FORMA QUE SIGUE:

PRIMER DISTRITO.- CABECERA LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de -
La Paz y de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones de la 1
a la 17, 38,79,80 y 81.

SEGUNDO DISTRITO.- CABECERA LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de
La Paz. Secciones de la 18 a la 24 y de la 28 a la 35.

TERCER DISTRITO.- CABECERA LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de
La Paz y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones de
la 25 a la 27, 36 y 37,39 a la 49 y de la 82 a la 86.

CUARTO DISTRITO.- CABECERA TOLUCA SANTOS.- Comprende parte de la Zona
Rural del Municipio de La Paz. Secciones de la 50 a la 78.

QUINTO DISTRITO.- CABECERA SAN JOSE DEL CABO.- Comprende parte de la
Ciudad de San José del Cabo y parte de la Zona Rural del Municipio de
Los Cabos. Secciones 1,3,4,5 y 6 y de la 10 a la 16.

SEXTO DISTRITO.- CABECERA CIUDAD CONSTITUCION.- Comprende Ciudad Cons-
titución y parte de la Zona Rural del Municipio de Comondú. Secciones
de la 1 a la 12,15,20,21,23,42 y 43.

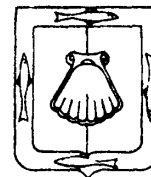
SEPTIMO DISTRITO.- CABECERA INSURGENTES.- Comprende parte de la Zona
Rural del Municipio de Comondú. Secciones 13,14,16,17,18,19,20, 21,
29,30,31 y 32

OCTAVO DISTRITO.- CABO CERES LORETO.- Comprende parte de la Zona Rural -
del Municipio de Comondú. Secciones 24,25,27 y de la 33 a la 41.

NOVENO DISTRITO CABECERA SANTA ROSALIA.- Comprende de la Ciudad de San-
ta Rosalía y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulegé. Secciones
de la 1 a la 10 y 12



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 2 -

DECIMO DISTRITO.- CABECERA GUERRERO NEGRO.- Comprende Guerrero Negro y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulegé Secciones 16,18,21 y 22

ONCEAVO DISTRITO.- CABECERA CABO SAN LUCAS.-Comprende la Ciudad de Cabo San Lucas y parte de la Ciudad de San José del Cabo y parte de la Zona Rural del Municipio de los Cabos. Secciones 2 y de la 7 a la 9.

DOCEAVO DISTRITO.- CABECERA.- BAHIA TORTUGAS.- Comprende Bahía Tortugas y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulegé. Secciones 11, 13, 14,15, 17,19 y 20.

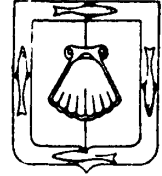
La Paz, B.C.S. a 15 de octubre de 1986.



Comisión Estatal Electoral
LA PAZ
Baja California Sur



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1987.

La Comisión Estatal Electoral, Organismo Autónomo, de carácter permanente encargado de velar, en lo conducente, por la aplicación y cumplimiento de los preceptos Constitucionales y de las normas de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la citada Ley, y,

C O N S I D E R A N D O:

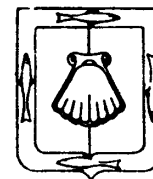
1.- Que la Ley Electoral del Estado establece diferentes modalidades para la participación de los Partidos Políticos en los Procesos Electorales:

2.- Que las elecciones estatales para la Renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo el último domingo de febrero de 1987 y que en ellas podrán tomar parte los Partidos Políticos registrados doce meses antes de la fecha de las elecciones:

3.- Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral del Estado, debe convocar oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones:



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 2 -

4.- Que para obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones, tal como lo establece el artículo 21, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, los interesados deberán integrar y tramitar sus solicitudes ante la Comisión Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las bases de la presente.

C O N V O C A T O R I A:

PRIMERA: El partido Político que desee obtener su Registro condicionado al resultado de las elecciones de 1987, deberá presentar su solicitud dentro de un plazo que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y que concluye el día 25 de octubre de 1986.

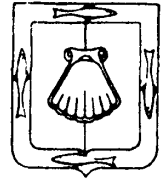
SEGUNDA: La solicitud de registro se integrará con los documentos que acrediten:

a).- que el solicitante ha venido realizando una actividad política permanente durante los últimos tres años.

Para demostrar este requisito, servirá como elemento probatorio las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos o las actas o constancias de las reuniones, congresos, asambleas o eventos políticos de similar naturaleza que hayan celebrado en el lapso señalado en el párrafo anterior.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 3 -

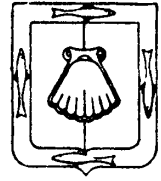
- b).- que su declaración de principios, programa de acción y -
Estatutos, debidamente impresos, reúnan los requisitos -
comprendidos en los Artículos del 22 al 25 de la Ley Elec-
toral del Estado, acreditando que dichos documentos fue-
ron debidamente aprobados.
- c).- que el solicitante represente una corriente de opinión -
que exprese la ideología que caracteriza alguna de las -
fuerzas sociales que componen el Estado, lo que se compro-
bará con el contenido de sus documentos básicos y el de -
su actividad política.
- d).- que por las funciones de carácter público que los partidos
desempeñan dentro de la sociedad, los interesados reúnen -
condiciones de viabilidad de acción política en el ámbito-
estatal.

TERCERA:- Las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría
de la Comisión Estatal Electoral acompañadas de cuatro tantos de
los documentos probatorios referidos en la base anterior.

CUARTA:- Una vez que la solicitud queda debidamente integrada, la
Secretaría de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta a la pro-
pia Comisión de los proyectos de dictámen correspondiente.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 4 -

QUINTA:- La Comisión Estatal Electoral conocerá de los proyectos de dictámen y resolverá lo conducente en los terminos del artículo 30-Fracción II de la Ley Electoral del Estado; dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales.

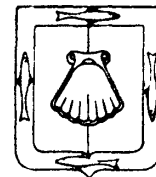
SEXTA:- Cuando proceda el registro, la Comisión Estatal Electoral expedirá el certificado correspondiente; en caso de negativa, hará constar las causas que la determinen y la comunicará a los interesados. La resolución será definitiva y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEPTIMA:- Obtenido el registro, el partido correspondiente tendrá personalidad jurídica y las prerrogativas y obligaciones que le confieren la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado.

OCTAVA:- Los Partidos Políticos con registro condicionado podrán coaligarse entre sí o con los partidos con registro definitivo, como lo dispone el Artículo 47 de la Ley, "El plazo del Registro del Convenio de Coalición deberá presentarse en la Comisión Estatal Electoral, a más tardar la primera semana de Noviembre del año anterior de las elecciones".



COMISION ESTATAL ELECTORAL
DE B. C. SUR



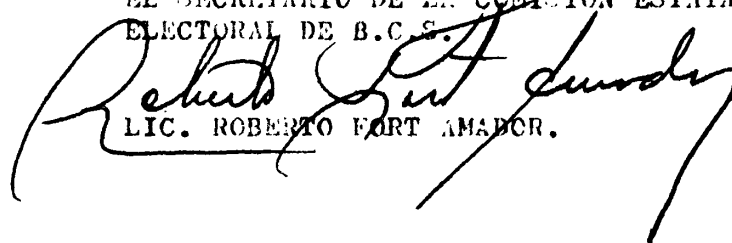
Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

NOVENA:- Se faculta a la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral para desahogar las consultas referentes a la presente Convocatoria.

La Paz, B.C.S.a 14 de octubre de 1986.
EL SECRETARIO DE LA COMISION ESTATAL
ELECTORAL DE B.C.S.


LIC. ROBERTO FORT AMADOR.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 564

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UN PRESTAMO CON BANOBRAS Y AL EJECUTIVO -- AVALAR EL MISMO.

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., POR LA -- CANTIDAD DE: - - - - - \$ 215'540,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUA-- - - - - RENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINAR-- SE A LA CONSTRUCCION DE RASTROS EN LAS POBLACIONES DE SAN JO-- SE DEL CABO, SANTIAGO Y MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE LOS CA-- BOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-- NAL DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DEL H. AYUNTA-- MIENTO DE LOS CABOS EN EL CONTRATO DE CREDITO A QUE SE REFIE-- RE EL ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CA-- BOS, PARA QUE PACTE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVI-- CIOS PUBLICOS, S.N.C., LAS CONDICIONES Y MODALIDADES NECESA-- RIAS Y CONVENIENTES.

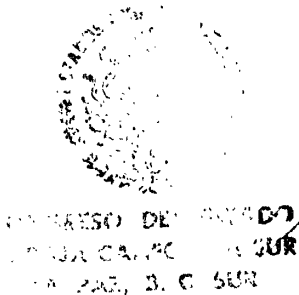
TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GO-- BIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFOR-- NIA SUR, A 7 DE OCTUBRE DE 1986.

DIP. JUAN MANUEL GARCIA DE JESUS.
PRESIDENTE.

[Handwritten signature]
DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO B.
SECRETARIO.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 565

Estado de Baja California Sur EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR DIVERSOS PLOTAS UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO FRACCIONES DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL CENTRO TURISTICO NAUTICO DENOMINADO "MARINA PALMIRA", DE LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, B.C.S., A 9 DE OCTUBRE DE 1986

DIP. JUAN MANUEL GARCIA DE JESUS
PRESIDENTE

DIP. DR. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO
SECRETARIO





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -
LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS -
OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Antonio B. Manriquez Guluarte".
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.